

**Gaceta Oficial 14 de noviembre de 2001**

**TOMO CLXV**

**Núm. 228**

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO VERACRUZANO PARA  
LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES**

Artículo 1. Se crea el Consejo Veracruzano para la Promoción de las Exportaciones, en lo sucesivo el Consejo, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. El domicilio legal del Consejo se ubicará en el municipio de Veracruz, Veracruz, sin perjuicio de las oficinas regionales que para el cumplimiento de su objeto sea necesario establecer.

Artículo 3. Serán atribuciones y objetivos del Consejo:

- I. Impulsar una cultura exportadora en las empresas localizadas en la entidad;
- II. Desarrollar nuevas ofertas de bienes exportables y diversificar la existente, buscando incrementar su valor agregado, fortalecer las cadenas productivas, incorporar a las micro, pequeña y mediana empresas a la exportación y aprovechar las ventajas competitivas del Estado;
- III. Colaborar en la atracción de inversiones y promover la elaboración de estudios de factibilidad técnica y financiera que se concreten en anteproyectos de inversión y coinversión hacia la exportación de productos;
- IV. Coordinar los esfuerzos de las instituciones estatales con las actividades de los Gobiernos Estatal, Federal y Municipales, de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, relacionados con el comercio exterior;
- V. Atender a los sectores que cuenten con las mayores oportunidades para impulsar sus exportaciones, colaborando con las empresas y autoridades estatales, federales y municipales en la identificación de productos exportables;
- VI. Facilitar la integración de las empresas con características comunes, a fin de hacer más eficientes las acciones de promoción de los productos exportables;
- VII. Asesorar a las empresas en función de su potencial exportador, sus características y aspectos particulares, grado de desarrollo y oportunidades

negocio en el exterior, a través de la realización de un diagnóstico, la elaboración de un plan de acción para las empresas con potencial y el seguimiento de los proyectos hasta la concreción de la exportación;

VIII. Brindar los servicios integrales de información, capacitación, vinculación, asesoría y promoción en las actividades relacionadas con la exportación de productos;

IX. Realizar programas y eventos de capacitación, genéricos y sectoriales, con el fin de incorporar un mayor número de empresarios a las actividades relacionadas con la exportación

X. Apoyar a las empresas exportadoras con asesoría y, en su caso, vincularlas a consultoría especializada que les facilite la consolidación de sus operaciones comerciales en los mercados internacionales;

XI. Participar y apoyar a las empresas con potencial exportador para que concurren a los eventos nacionales e internacionales de promoción de exportaciones, así como a misiones comerciales y de compradores;

XII. Editar, conservar y publicar documentos y guías técnicas, relacionadas con las exportaciones;

XIII. Diseñar y difundir campañas publicitarias que fomenten la cultura exportadora;

XIV. Adquirir, arrendar, enajenar y administrar los bienes necesarios para lograr sus objetivos; contratar servicios relacionados con la consecución de sus fines y, en general, celebrar todo tipo de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XV. Todos aquellos que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4. El patrimonio del Consejo se integrará con:

I. Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Las aportaciones que hagan los particulares en calidad de legados, donaciones o por cualquier Otro título;

III. Los bienes muebles o inmuebles que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;

IV. Los ingresos que en su caso perciba por los servicios que proporcione financiamientos, capital de trabajo o garantías; y

V. Los bienes o derechos que adquiera lícitamente por cualquier título.

Artículo 5. El Consejo se integrará por:

I. Una Junta Directiva;

II. Una Junta Consultiva; y

III. El Director General, quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico de la Junta Directiva: y

IV. El Órgano de Vigilancia.

Artículo 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Consejo y se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, cuya suplencia recaerá únicamente en el Vicepresidente;

II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico, quien será suplido por el Subsecretario de Proyectos de Inversión.

III. Vocales:

a) El Secretario de Finanzas y Planeación;

b) El Subsecretario de Fomento Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico;

c) El Director General de la Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria;

d) El Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado: y

e) El representante del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. en el Estado de Veracruz;

IV. El Contralor General del Estado, quien fungirá como Comisario, y

V. Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Director General del Consejo.

Por cada integrante de la Junta Directiva podrá designarse un suplente. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos.

Cuando lo estime necesario, la Junta Directiva invitará a sus sesiones a la Junta Consultiva, a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como a miembros del sector empresarial y de la sociedad civil.

Artículo 7. La Junta Directiva llevará a cabo sus sesiones ordinarias cada cuatro meses, y extraordinarias cuando así lo estime conveniente la propia Junta Directiva, su Presidente. o a propuesta fundada y motivada de cualquiera de sus miembros.

Corresponde al Presidente, o al Vicepresidente por acuerdo del Presidente, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

En todo los casos, la Junta Directiva deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente o su suplente.

Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo su Presidente, voto de calidad en caso de empate.

El Director General, en funciones de Secretario Técnico, el Comisario y los invitados, asistirán a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 8. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

Indelegables

1. Realizar las acciones tendientes a la consecución de los objetivos del Consejo;

fi. Expedir el Reglamento Interior del Consejo; así como sus manuales de organización y procedimientos;

ifi. Analizar y, en su caso, aprobar anualmente el programa operativo, el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, que someta a su consideración el Director General;

IV. Autorizar la estructura orgánica y la plantilla de personal que el Consejo requiera para su funcionamiento;

V. Autorizar la creación y supresión de unidades administrativas que requiera el Consejo para su funcionamiento;

VI. Discutir y en su caso aprobar el balance anual y los estados financieros que le presente el Director General;

VII. Autorizar la venta, permuta o baja de los bienes del Consejo. conforme a las disposiciones legales aplicables:

VIII. Autorizar al Director General, la celebración de contratos y convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; con instituciones bancarias, financieras, educativas y de investigación, tanto nacionales como extranjeras, así como con los sectores social y privado cuyas actividades se relacionen con los objetivos del Consejo;

Delegables

IX. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del Consejo y las disposiciones del presente Decreto;

X. Vigilar el cumplimiento de los programas y la correcta aplicación del presupuesto;

XI. Promover el fortalecimiento del Órgano de Vigilancia: y

XII. Todas aquellas que se deriven del presente Decreto Reglamento Interior del Consejo y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. La Junta Consultiva se integrará con:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico, y sustituido en sus ausencias por el Subsecretario de Proyectos de Inversión;

II. Vocales:

a) El Subsecretario de Proyectos de Inversión;

b) El Subsecretario de Fomento Económico;

c) El Director General de la Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria;

d) El Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado;

e) El Presidente del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. en Veracruz;

f) El Presidente del Consejo Mexicano de Comercio Exterior en el Estado de Veracruz;

g) El Presidente de la Asociación de Industriales del Estado de Veracruz;

h) El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria la Transformación en el Estado de Veracruz; e

i) El Presidente de la Asociación de Agentes Aduanales en Veracruz.

VI. Un Secretario Técnico en términos del artículo 6 fracción V de Presente Decreto.

Por cada integrante de la Junta Consultiva podrá designarse un suplente.

Los cargos de la Junta Consultiva son honoríficos.

Artículo 10. La Junta Consultiva tiene como fin el coadyuvar con las tareas del Consejo y de la Junta Directiva y tendrá como atribuciones las siguientes:

I. Proponer medidas que contribuyan al desarrollo de la oferta de bienes exportables y a la realización de acciones para diversificar la existente;

II. Analizar la calidad de los servicios de información, asesoría y promoción de actividades exportadoras que brinde el Consejo y, en su caso, hacer recomendaciones que contribuyan a su mejoramiento;

- III. Proponer programas y eventos con el fin de promover el interés de los empresarios en las actividades de exportación;
- IV. Promover la participación de las empresas con potencial exportador en los eventos nacionales e internacionales de promoción de exportaciones y misiones comerciales;
- V. Formular recomendaciones sobre los sectores a promover, los programas gubernamentales de fomento a las exportaciones y respecto de la coordinación de actividades de las autoridades estatales, federales y municipales en estas tareas;
- VI. Difundir los programas y publicaciones del Consejo relacionados con la promoción de las exportaciones y participar del diseño de las campañas publicitarias que fomenten la cultura exportadora; y
- VII. Las demás que le señale el Reglamento Interior del Consejo y las que deriven de los acuerdos de la Junta Directiva.

Cuando lo estime necesario, la Junta Consultiva invitará a sus sesiones a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como a miembros del sector empresarial y de la sociedad civil.

Artículo 11. La Junta Consultiva sesionará bimestralmente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, sus decisiones se aprobarán por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo su Presidente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
- II. Designar y remover al Director General del Consejo;
- III. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Reglamento Interior del Consejo.

Artículo 13. El Vicepresidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir la Junta Consultiva del Consejo;
- II. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Coadyuvar con el Director General del Consejo en la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de su Presidente;

IV. Informar al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

V. Proponer los asuntos que se incorporarán al orden del día de las sesiones de la Junta Directiva;

VI. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o su Presidente.

Artículo 14. El Secretario Técnico de las Juntas Directiva y Consultiva, contará con las siguientes atribuciones;

I. Auxiliar a las Juntas Directiva, Consultiva y a sus Presidentes en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Preparar el orden del día de las sesiones de las Juntas Directiva y Consultiva, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de las Juntas Directiva y Consultiva:

III. Firmar, junto con el Presidente de las Juntas Directiva y Consultiva, todos los acuerdos y resoluciones que emitan en el ejercicio de sus atribuciones:

IV. Asistir a las sesiones de las Juntas Directiva y Consultiva; y

V. Todas aquellas que le sean conferidas por las Juntas Directiva y Consultiva o sus Presidentes.

Artículo 15. El Director General del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los actos tendientes a la consecución de los objetivos del Consejo, a la realización de los acuerdos de la Junta Directiva y a la observancia de las recomendaciones de la Junta Consultiva:

II. Representar legalmente al Consejo;

III. Administrar los recursos del Consejo y coordinar sus actividades;

IV. Nombrar y remover al personal del Consejo;

V. Formular anualmente para el análisis y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva el programa operativo y el presupuesto de ingresos y egresos; así como los estados financieros del Consejo;

VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el Reglamento Interior del Consejo; así como sus manuales de organización y procedimientos;

VII. Auxiliar a las Juntas Directiva y Consultiva en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Informar a las Juntas Directiva y Consultiva sobre el cumplimiento de los acuerdos y proponer a sus Presidentes los asuntos que integrarán el orden del día de sus sesiones;

IX. Levantar las actas de las sesiones y llevar el seguimiento de acuerdos, en sus funciones de Secretario Técnico de las Juntas Directiva y Consultiva; y

X. Las demás que le señale el Reglamento Interior del Consejo y las que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 16. El Consejo, contará con un Órgano de Control Interno que formará parte de su estructura, cuyas funciones serán de control y evaluación; inspección y vigilancia de ingresos, gastos, recursos y obligaciones. Su titular y demás personal serán designados y removidos de conformidad a lo establecido por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 17. El Consejo contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. El Consejo contará con un plazo de sesenta días para la expedición de su Reglamento Interior.

Tercero. Para la operación y cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo, en tanto se aprueba su presupuesto anual, dispondrá de los recursos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.-Rúbrica.